

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0288

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 14 DE MAYO DE 1983 NUM. 24.009

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 108

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA :

**Artículo 1.**—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 001345 del Poder Ejecutivo emitido el 11 de octubre de 1982, contentivo del Contrato del Proyecto de Construcción de Caminos de Acceso en el Valle de Comayagua suscrito entre Elizabeth Chiu Sierra, Procurador General de la República y José Augusto Sierra Martínez, en representación de Sierra y Asociados S. de R. L., que literalmente dice:

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS  
Y TRANSPORTE

ACUERDO No. 001345 ..

Tegucigalpa, D. C., 11 de octubre de 1982

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA,

ACUERDA :

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

"CONTRATO DE CONSTRUCCION

PROYECTO CAMINOS DE ACCESO EN EL  
VALLE DE COMAYAGUA

Nosotros, ELIZABETH CHIUZ SIERRA, mayor de edad, soltera, Abogado y de este vecindario, en su condición de Procurador General de la República por una parte y que en lo sucesivo se llamará "EL GOBIERNO" y JOSE AUGUSTO SIERRA MARTINEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 22, Folio 22, Tomo 2-A, Impuesto Sobre la Renta No. 033788, Solvencia Municipal No. 34879, Registro Tributario Nacional No. 104HVS; en representación de Sierra y Asociados S. de R. L., del domicilio de Tegucigalpa, que en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", quien acredita su respectiva representación legal según consta en los siguientes docu-

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 108

Octubre de 1982

A V I S O S

mentos: Escritura Pública No. 35, autorizada por el Notario Roberto Avilés Flores, con fecha 19 de abril de 1966 e inscrita con el No. 88, Folio 424-429, Tomo 42 del Registro Mercantil de Tegucigalpa, D. C., el 3 de mayo de 1966, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el siguiente Contrato de Construcción:

ARTICULO I

DEFINICIONES

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderán que significa lo que se expresa a continuación: a) El término "GOBIERNO" significa el Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo) a través de la Procuraduría General de la República de Honduras. b) El término "BID" significa el Banco Interamericano de Desarrollo, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en Washington, D. C., Estados Unidos de Norte América. c) La "DIRECCION" significa la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

ARTICULO II

TRABAJO REQUERIDO

El Contratista con elementos suficientes, que suministrará por su cuenta y cargo, se obliga a construir para el Gobierno el Proyecto que se indica en los Planos, Titulados: REPUBLICA DE HONDURAS MINISTERIO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO EN EL VALLE DE COMAYAGUA, de conformidad los Planos Especificaciones, Disposiciones Especiales y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación que para ese objeto abrió el Gobierno y en la cual este último aceptó la oferta presentada por el Contratista, tales documentos anexos están descritos en el Artículo V del presente Contrato los cuales debidamente firmados o en otra forma identificados por ambas partes contratantes, forman parte integral de este Convenio.

**ARTICULO III**

**PLAZO**

EL CONTRATISTA deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por el Gobierno, y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno dentro de un plazo de QUINIENTOS CUARENTA (540) días calendario, contados desde la fecha indicada en la Orden de Iniciación, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno de acuerdo con las Especificaciones y Disposiciones Especiales de la misma. El Contratista pagará al Gobierno, por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de Lps. 200.00 (DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) en concepto de daños y perjuicios, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

**ARTICULO IV**

**PRECIOS DEL CONTRATO**

El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno, según los Precios Unitarios de Licitación, aceptados por el Gobierno y aplicados a las cantidades de obra efectivamente realizados por el CONTRATISTA. Para los efectos de este contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el Pliego de Licitación como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en las Disposiciones Especiales, bajo cuyas condiciones se establece el precio de este Contrato, en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS, (LPS. 3,668,151.35), según la Tabla de Precios Unitarios siguientes:

**TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS  
PROYECTO DE CAMINOS DE ACCESO  
"VALLE DE COMAYAGUA"**

Detalle	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Limpieza y Destronque Excavación Clase I	Ha.	115.55	1,500.00	173,325.00
	Material Selecto	M3	267,743.00	4.75	1,271,779.25
4	Mampostería de Piedra	M3	371.00	180.00	66,780.00
5	Tragantes	c/u	2.00	700.00	1,400.00
6	24" TCR Tipo II	ML	1,496.00	175.00	261,800.00
	36" TCR Tipo II	ML	11.00	340.00	3,740.00
8	Cercado	ML	115,232.00	4.80	553,113.60
9	Administración Delegada	SG			75,000.00
	<b>SUB-TOTAL VADOS</b>				<b>3,091,423.85</b>
	Hormigón Clase B	M3	746.00	275.00	204,875.00
	Acera de refuerzo, grado intermedio	Kgs.	24,675.00	3.50	86,362.50
	Material Selecto	M3	1,866.00	15.00	27,990.00
4	Excavación Clase II	M3	300.00	25.00	7,500.00
	<b>SUB-TOTAL</b>				<b>326,727.50</b>
	<b>CLAUSULA ESCALATORIA</b>				<b>250,000.00</b>
	<b>GRAN TOTAL</b>				<b>3,668,151.35</b>

Queda convenido que el pago de la cantidad antes mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, exceptuando los bienes y servicios de origen externo que sean necesarios adquirir para la ejecución de las obras objeto de este Contrato, las que se pagarán en Dólares

de los Estados Unidos de América, previa la presentación de la certificación correspondiente por parte del Contratista y que cuente con la aprobación de la Dirección General de Caminos, de la Unidad Ejecutora y del BID, todo lo anterior de conformidad a las disposiciones establecidas o que se establezcan por el GOBIERNO en ese sentido; si tales disposiciones limitarán la adquisición de los bienes y servicios de origen externo necesarios para la ejecución del Proyecto, el Contratista podrá solicitar una revisión a los términos contractuales y en caso de no llegar a un acuerdo, el Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de las partes. En caso de variar el tipo de cambio del Lempira con respecto al U.S. Dollar actual (Lps. 2.00=US\$ 1.00) cualesquiera de las partes tendrá el derecho de solicitar la revisión de los precios, la que se hará de conformidad a las reglamentaciones especiales que al respecto dicte el Gobierno, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, el Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de ninguna de las partes.

**ARTICULO V**

**DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO**

El Contratista se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral al mismo, tal y como si estuvieran individualmente escrito en él: 1) Este Contrato y cualquier suplemento a él, 2) Caución de cumplimiento de Contrato, caución de Mano de Obra y Materiales y caución del Anticipo 3) Apéndice de los documentos contractuales si hubiere, 4) Invitación a Licitación, 5) Instrucciones de los Licitantes y Disposiciones Generales, 6) La Propuesta, 7) La Orden de Iniciación, 8) Las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (1976) 9) Las Disposiciones Especiales, 10) Los Planos, 11) Lista Certificada y firmada de Cotizaciones sobre materiales que recibiera el Contratista antes de la Licitación, y 12) El Programa de Trabajo. En caso de haber discrepancias entre lo dispuesto en el Contrato y los Anexos, prevalecerá lo establecido en el Contrato y entre dos o más Anexos privará lo previsto en el Anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

**ARTICULO VI**

**SUPERVISION DEL PROYECTO**

a) EL GOBIERNO supervisará la ejecución de este Proyecto por medio de la Firma Consultora que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento del Contratista.

b) La Dirección General de Caminos velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a los documentos contractuales y para tal efecto mantendrá una inspección permanente en las obras, esta inspección será delegada en la Unidad Ejecutora Préstamo BID de la Dirección General de Caminos, la que actuará por medio de un Ingeniero Coordinador asistido por Ingenieros Supervisores.

**ARTICULO VII**

**MANTENIMIENTO E INSPECCION DE ARCHIVOS**

El Gobierno por una parte y el Contratista por otra parte se obligan a mantener todos los archivos e informes relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha de la terminación del mismo. Durante la ejecución de los trabajos los funcionarios de la Secretaría y del Banco, tendrán acceso a los trabajos de campo y gabinete para hacer inspecciones y verificar la buena marcha de los mismos, cuando lo estimen conveniente. Asimismo, el Gobierno y el BID podrán revisar los libros de Contabilidad y registros del Contratista, que se refieren a este Proyecto.

**ARTICULO VIII**

**SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES**

El Contratista proporcionará y mantendrá seguros de Riesgos Profesionales, como lo estipula la Ley Pública de los Estados Unidos, a todas las personas que se empleen bajo

contrato y que hayan sido contratadas en los Estados Unidos de América, antes de su salida al exterior o que sean ciudadanos o residentes de buena fe de los Estados Unidos de América. El Contratista asimismo proporcionará a todos los miembros de su personal que sean ciudadanos o residentes permanentes del país donde presten sus servicios (República de Honduras), seguros por riesgos profesionales de conformidad con la Ley correspondiente de la República de Honduras, por accidente o muerte en el desempeño de su empleo, o en el caso de no existir dicha ley, un Seguro de Responsabilidad Civil. Para todo el personal del Contratista no contratado en los Estados Unidos el Contratista proporcionará el Seguro contra Responsabilidad Civil. El Contratista deberá proveer asimismo un Seguro que cubra daños físicos ya sea corporales y/o a propiedades de terceras personas.

#### ARTICULO IX

##### OTRAS OBLIGACIONES

Este Contrato deberá ser ejecutado de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de Préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por el Convenio de Préstamo BID 606/SF-HO, entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo. Asimismo se conviene que el Contratista no asignará, transferirá, pignoraré, subcontratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como derechos, reclamos u obligaciones del Contratista, derivados de este Contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito del GOBIERNO. Para el caso de sub-contratos el Contratista solicitará al GOBIERNO la aprobación del Sub-Contrato en su totalidad.

#### ARTICULO X

##### EMPLEO DE PERSONAS QUE NO SEAN NACIONALES DE CENTRO AMERICA

Teniendo en cuenta que los recursos que se utilizarán para el pago procedan de recursos del BID, el empleo de personas que no sea nacionales de los países miembros del Banco para prestar servicios contemplados en este Contrato, se ajustará a las regulaciones establecidas con el Convenio de Préstamo respectivo, y de conformidad a la legislación vigente en Honduras.

#### ARTICULO XI

##### PERSONAL

EL CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la ejecución del Proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario para garantizar la calidad de la misma; la DIRECCION podrá solicitar al CONTRATISTA el retiro del personal que no demuestre capacidad y eficiencia en el desempeño de su labor y el CONTRATISTA deberá sustituirlo en el término de quince días por personal calificado.

#### ARTICULO XII

##### EQUIPO

Queda convenido que el CONTRATISTA deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento de la DIRECCION. El equipo que a juicio de la DIRECCION no esté en buenas condiciones de funcionamiento será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la DIRECCION la ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación.

#### ARTICULO XIII

##### TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA

El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación. La terminación se hará en la forma y de acuerdo con la infor-

mación que se dé en la notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir la notificación, el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminados todos los sub-contratos que se relacionen con la parte del Contrato que se ha dado por terminado. Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia del Gobierno, el Gobierno reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

#### ARTICULO XIV

##### TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO

El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y a atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le hagan los Ingenieros designados por el Gobierno. El Gobierno realizará la inspección permanente de la obra por medio de la Unidad Ejecutora del Préstamo BID 606/SF-HO. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al Gobierno, por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserva el Gobierno para resolver este Contrato.

#### ARTICULO XV

##### CAUSAS DE RESCISION

Este Contrato podrá rescindirse sin responsabilidad alguna para el Gobierno por las causas siguientes: a) Por aplicación del Artículo XIV. b) Si la ejecución de la obra convenida se ha retrasado en un cuarenta por ciento (40%) de lo establecido en el Programa de trabajo. c) Si el Contratista incurre en el incumplimiento de lo establecido en cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o de lo establecido en los documentos anexos al mismo y que se describen en el Artículo V.

#### ARTICULO XVI

##### CAUCIONES

EL CONTRATISTA se obliga a rendir una "CAUCION" de cumplimiento que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada, una "CAUCION" por el anticipo que reciba y otra "CAUCION" por Mano de Obra y Materiales, para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Renta, Servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputables al precio de este contrato. El monto de cada caución será fijado al Contratista por la Contraloría General de la República y se deberá presentar una copia a la Dirección. Dichas "CAUCIONES" deberá reunir los siguientes requisitos: a) Su vigencia terminará seis (6) meses después de haber vencido el plazo dado al Contratista para ejecutar la Obra convenida. b) Las Cláusulas de las Condiciones Generales de la "CAUCION" y de las condiciones Especiales si las tuviere que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato se tendrán como no puestas.

#### ARTICULO XVII

##### AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LA CAUCION

El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas: a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b) Por causa de lluvia que estén fuera del régimen regular de la precipitación. c) Por el tiempo necesario si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos extras que "LA DIRECCION" haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo firmarse un acta de prórroga la cual se legalizará con la modificación posterior del contrato. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá ampliar la caución original rendida, de manera que

cubra satisfactoriamente el cumplimiento del contrato por el resto del período objeto de la ampliación.

### ARTICULO XVIII

#### ANTICIPO

EL CONTRATISTA recibirá un veinte por ciento (20%) del costo del Contrato como ANTICIPO, el cual será deducido a partir de la primera Estimación que se le pague, en un veinte por ciento (20%) del monto de cada Estimación; en la Estimación Final o en la penúltima se le deducirá el saldo que hubiere pendiente por concepto de anticipo. EL CONTRATISTA deberá rendir por el ANTICIPO, la caución que le sea señalada por la Contraloría General de la República.

### ARTICULO XIX

#### PROCEDIMIENTOS DE RESCISION Y EJECUCION DE CAUCIONES

La rescisión por parte del Gobierno podrá hacerse en forma unilateral, mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo. Una vez que se haya rescindido este Contrato, el GOBIERNO podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las Caucciones que el CONTRATISTA haya rendido para garantizar la ejecución satisfactoria de la obra contratada y para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Rentas, Servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros; de igual manera se procederá cuando el anticipo no haya sido deducido totalmente en las Estimaciones mensuales, pero sólo por la cantidad necesaria para que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista.

### ARTICULO XX

#### PAGO

El Gobierno revisará los Certificados mensuales preparados por el Contratista, aprobados por el Consultor y certificados por el Coordinador del Proyecto de las cantidades de trabajo verificado, incluyendo los materiales suministrados o almacenados, a los respectivos precios unitarios de Licitación si los hubiere o bajo convenio suplementario para el caso de obras o trabajos realizados que no estén incorporados en la lista de cantidades estimadas en la Tabla de Precios Unitarios descrita en el Artículo IV de este Contrato y de acuerdo con las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, de fecha agosto de 1976 y demás Anexos. El Gobierno colaborará en la agilización de los pagos al Contratista, y los pagos al Contratista se harán a más tardar dentro de SESENTA (60) días después de presentada la Estimación correspondiente a Caminos.

### ARTICULO XXI

#### AUMENTO DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS

El Gobierno reconocerá mensualmente los incrementos en los precios de materiales y servicios autorizados mediante Decretos Acuerdos, Disposiciones Gubernamentales de carácter general o por causas imprevistas y ajenas a las partes, los materiales siguientes: Combustibles, Lubricantes, Acero de Refuerzo, Cemento, explosivos, Alambre de Púas, Llantas, Tubería de Concreto Reforzado, Concreto Premezclado Agregados Triturados comprados en fábrica, aditivos de Concreto y Repuestos. El Contratista somete al Gobierno por Anexo No. 1, que forma parte del Contrato, una lista certificada y firmada de las cotizaciones de dichos materiales, que recibió antes de la apertura de las plizas y que utilizó en la propuesta para este Proyecto, las que servirán para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos, que pudiera ocurrir y ser causa de reclamo por parte del Contratista. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes

y necesarias a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. Una vez certificados los aumentos, se reembolsarán por medio de los certificados mensuales de pago, sin que el Contratista pueda retener la Documentación por más de tres meses sin someterla a revisión por parte del Gobierno; transcurrido este plazo el Contratista perderá todo derecho a reclamo. Se reconocerán aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en el salario mínimo decretado por el Gobierno. El reconocimiento de los salarios incluirá a los peones y se extenderá al personal superior hasta un nivel de capataces y operadores de equipo.

### ARTICULO XXII

#### RETENCION

De cada pago mensual que se haga al Contratista, se retendrá un diez por ciento (10%) del monto de la Estimación para garantizar la reparación de trabajos defectuosos, monto que será devuelto a la terminación y aceptación final del trabajo contratado, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto, o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionados con el Contrato. Si a juicio del Director General de Caminos, el avance es satisfactorio, una vez que se haya llegado al 50% (Cincuenta por ciento) del monto de las obras, no se seguirá reteniendo el 10% (Diez por ciento) de garantía aludido.

### ARTICULO XXIII

#### RECEPCIONES PARCIALES

El Gobierno podrá recibir y aceptar subsecciones del Proyecto de la forma siguiente: a) Cuando dichas subsecciones sean necesarias para ser utilizadas por el tráfico normal de la carretera. El Director General de Caminos notificará al Contratista de las subsecciones que podrán ser dadas al tráfico. b) Cuando el Contratista tenga subsecciones terminadas y se haga responsable de su mantenimiento hasta la fecha de la recepción total del Proyecto o que el Gobierno le dé utilización. En ambos casos el contratista a la terminación de tales subsecciones hará saber a la Dirección por escrito que están listas para la inspección final, la Dirección después de recibida la subsección a satisfacción extenderán al Contratista el Certificado de terminación parcial respectivo.

### ARTICULO XXIV

#### PROGRAMA DE TRABAJO

EL CONTRATISTA tiene como Programa de Trabajo, el cronograma adjunto debidamente firmado. Antes de finalizar cada mes y por el tiempo que dure el Proyecto, El Contratista junto con el Supervisor rendirán a la DIRECCION un informe, indicando los avances de obra ejecutados durante el período.

### ARTICULO XXV

#### EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS

El Gobierno exonerará al Contratista de los Derechos, Impuestos Arancelarios, Consulares, del 5% (cinco por ciento) de Impuestos Sobre Ventas e Impuestos de Consumo y cualquier otro impuesto actual o futuro, incluso el impuesto de tronconaje que cobra la Corporación Hondureña para el Desarrollo Forestal, sobre todos los materiales, productos de petróleo, repuestos, llantas, accesorios y todos los demás artículos que introduzcan al país o que obtengan localmente, destinados a la ejecución de la obra. El equipo de construcción plantel, vehículos, aparatos, máquinas y elementos misceláneos estarán comprendidos en las Franquicias o exenciones que se refiere este Artículo, pero estarán sujetos a las regulaciones de Aduana de la República de Honduras. En consecuencia, la obtención de licencias, permisos, etc., que fueron exigidos por Leyes y Decretos de la República de Honduras o de los Municipios

que tengan jurisdicción en la obra serán netamente de carácter administrativo y no involucrarán pagos ni penalidades económicas al Contratista. No queda incluida en esta exoneración el pago del Impuesto Sobre la Renta. Es entendido que la presente Cláusula es condición especial del Contrato, no obstante que para su eficaz funcionamiento el Gobierno de Honduras promulgará el respectivo Decreto. El Gobierno podrá permitir al Contratista, siempre que éste lo solicite, el uso de la maquinaria o equipo una vez terminada la obra, bajo una de las siguientes regulaciones: a) En el caso de que el nuevo contrato tenga exoneración de impuestos, el Contratista podrá seguir usando el equipo, gozando siempre de la libre introducción; y b) en el caso de que el nuevo contrato no esté exonerado de los impuestos, el Contratista pagará los impuestos pertinentes de conformidad a lo establecido en las Leyes de la República. Las exoneraciones a que se refiere este Artículo están contenidas en el Convenio de Préstamo 606/SF-HO suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo.

#### ARTICULO XXVI

##### RECLAMOS

El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección cualquier intención de presentar un reclamo de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se basa dicha intención a solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida. El reclamo deberá ser presentado a la Dirección por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si el Contratista no somete el reclamo a la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección.

#### ARTICULO XXVII

##### SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

a) Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto, que no se resuelva mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos o su representante, deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La Resolución del Ministerio tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. b) Contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes de la República de Honduras. c) Si la firma es extranjera o en ella hay interesados extranjeros, se tendrá que por el hecho mismo de participar en la Licitación renuncia a cualquier gestión o intervención por la vía diplomática y a su domicilio extranjero y se someterá a la Constitución y a las Leyes y Reglamentos vigentes en la República de Honduras.

#### ARTICULO XXVIII

##### GARANTIA CONTRA TRABAJO DEFECTUOSO

El Contratista garantiza reemplazar todo el trabajo defectuoso y materiales que resulten dentro de un período de doce (12) meses después de la aceptación por parte del Director General de Caminos. Además el Contratista deberá suministrar una Fianza aceptable a la Contraloría General de la República, por una cantidad igual al dos y medio por ciento (2.5%) del valor del Contrato, como garantía por trabajo defectuoso, por un período de un (1) año después que la Dirección General de Caminos haya aceptado el Proyecto.

#### ARTICULO XXIX

##### CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el Gobierno haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Gobierno, que el Certificado Final haya sido pagado y que hayan dado cumplimiento, a entera satisfacción del Gobierno a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad. El Gasto se hará con cargo al siguiente proyecto: Inicio Mejoramiento de Caminos Vecinales en Valles de Desarrollo Prioritario (Valle de Comayagua). En fe de lo cual las partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa Distrito Central, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(S. y F.)—ELIZABETH CHIUZ SIERRA. — PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. — (Firma) — JOSE AUGUSTO SIERRA MARTINEZ. — CONTRATISTA". — COMUNIQUESE. — (S. y F.)—ROBERTO SUAZO CORDOVA. —EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.—JOSE AZCONA HOYO.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

MARIA DILMA QUEZADA DE MARTINEZ

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1982.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

José Azcona Hoyo

# AVISOS

## MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía Champagne Heidsieck & Co. Monopole, Successeurs de Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 83, rue Coquebert, Reims (Marne), Francia, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en el diseño de una etiqueta "Monopole Green Top", (los colores son: El cartón central está en verde con ribetes



CHAMPAGNE

## Monopole Green Top

*Heidsieck & Co.*

MAISON FONDÉE EN 1785



*Reims.*



75cl

N. M. 1010242

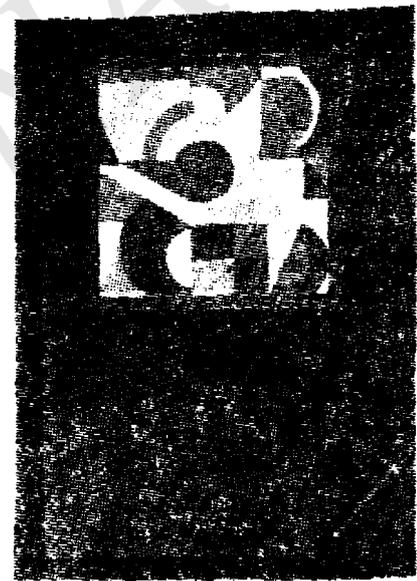
dorados, con inscripciones en blanco, el cartón superior es dorado, los otros dibujos están en negro; y todo sobre un fondo blanco), según el clisé y dentro de la Clase 33, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 1.189.327 con fecha 8 de diciembre de 1981, extendido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege: Vino de procedencia francesa, a saber Champaña; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,

Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía PARFUMS CARON, una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 104 rue de Richelieu, París, Francia, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en un fragmento de estuche "Nocturnes",



según el clisé y dentro de la Clase 3, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege: Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, jabones, coloretes, y dentífricos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud

que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía.— En representación de la compañía "L'OREAL", una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14, rue Royale, Paris 8°, Francia, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "L'OREAL LE CHIC",

**L'OREAL  
LE CHIC**

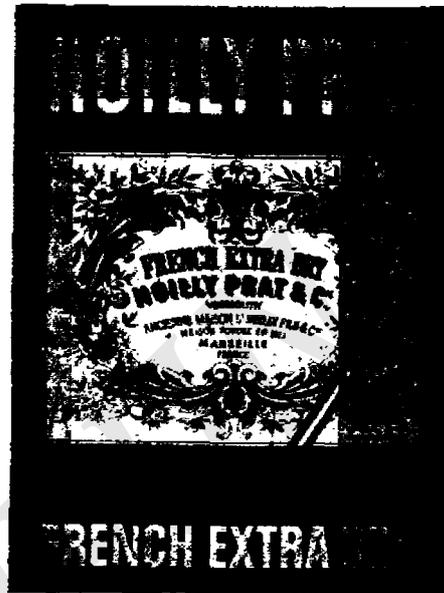
palabra, grafismo sobre dos líneas, según el clisé y dentro de la Clase 3, conforme al adjunto Certificado de Registro No 1.145.777, del 10. de agosto de 1980, extendido por el Instituto de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, aceites esenciales, productos de maquillaje, dentífricos, tintes, colorantes, matizantes y lociones para el cabello y la barba, productos para la decoloración del cabello, champús, productos para cuidar el cabello, productos para la belleza y conservación del cabello, productos para la ondulación permanente y peinados y arreglo del cabello; fijadores del cabello; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía AL-

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía **Etablissements Noilly Prat & Cie.**, una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 2 boulevard Anatole de la Forge, 13014 Marseille, Francia, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la etiqueta "NOILLY PRAT", según el clisé y dentro de la Clase 33, como marca de



fábrica inicial hondureña, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege: Vinos Vermouth; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.**  
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

BERTO CULVER COMPANY una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2525 Armitage Avenue, Melrose Park, Illinois 60160, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**"ALBERTO JOJOBA"**

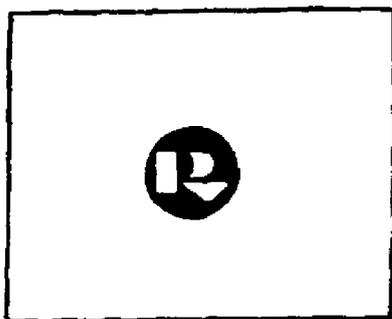
según el clisé dentro de la Clase 3), como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño color, ampara, distingue y protege: Cosméticos y productos de tocador como ser rociadores para cabello, champús, preparaciones para colorear el cabello, enjuagues en cre-

ma, acondicionadores del cabello, gelatinas y lociones fijadores del cabello, champús anti-caspa; desodorantes, antiperspirantes; lociones para manos y cuerpo; jabones; cremas de afeitar; perfumes y demás de la Clase 3; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y estarcidos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1983.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck Pérez,**  
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Junta Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía RESIL, S. A., Sociedad Anónima Brasileira, una sociedad organizada y existe conforme a las leyes del Brasil, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Avenida Prestes Maia N° 685, Diadema, Sao Paulo, Brasil, según el poder adjunto respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "R",



dentro de un círculo negro y dentro de un cuadro, diseño, según el clisé dentro de la Clase 9, conforme al Registro N° 003.550, 77 del 10 de marzo de 1977, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Brasil; marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Extinguidores de fuego; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 18 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la Compañía TEH PROCTER & GAMBLE COMPANY una sociedad organizada y

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de Abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro de una Marca de Fábrica.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el No. 14 y de este vecindario, Registro Tributario Nacional No. J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña consistente en la palabra: "CORONA" y

**CORONA**



en el dibujo de una corona colocada debajo de dicha palabra, estando impreso todo en color rojo sobre un fondo blanco, todo tal como se puede ver en el clisé y etiquetas que se adjuntan; dicha marca sirve para distinguir y proteger: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; animales vivos, frutas y verduras frescas, semillas, plantas vivas y flores naturales; sustancias para la alimentación de animales, malta, los cuales están comprendidos dentro de la Clase Marcaria No. 31. La referida marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de la marca "REAL" en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de Ley se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de Abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

4, 14 y 25 M. 83.

existente conforme a las leyes del Estado de Ohio, con oficinas en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio 45201, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**"MAESTRO LIMPIO"**

según el clisé y dentro de la Clase 3, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Preparaciones para blanquear, y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar; pulir, desengrasar y pulimentar; jabones perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; den-

tíficos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 18 de abril de 1983

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud

que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía SOMAIN (SOCIETE DE MARQUES ET D'INVESTISSEMENTS, S. A.), una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 6, rue Anna Jarquin-Boulogne Sur - Seine, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### "SPASMOPRIV"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 5, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos y dietéticos, emplastos, material para vendaje, desinfectantes y demás productos incluidos en la Clase 5; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados estarcidos, y en las otras formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía The Coca-Cola Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N. W., Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solici-

tar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### "SACI"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 31, como marca de fábrica inicial hondureña, marca que sin distinción de tamaño color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases; animales vivos: frutas y verduras frescas; semillas, plantas vivas y flores naturales; sustancias para la alimentación de animales, malta; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes o receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados estarcidos, en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C. siete de abril de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
4, 14 y 25 M. 83 Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Ohio con Oficinas en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio 45201, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### "CHOICE"

según el clisé y dentro de la Clase 16, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege: En particular toallas desechables usadas en comidas para llevar, dentro de la Clase 16, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, es-

tarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha quince de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía SANOFI, una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de Francia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 40 Avenue George V, París, Francia, manufactureros, industriales y comerciantes, según el poder razonado que se acompaña respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina:

### "CANTOR"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 5, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 940.403 con fecha 11 de diciembre de 1975, extendido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios higiénicos y dietéticos, emplastos, material para vendajes, desinfectantes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C. veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro de una Marca de Fábrica. — Ministerio de Economía. — Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el No. 14 y de este vecindario, Registro Tributario Nacional No. J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña consistente en un diseño de la figura de la cabeza de un hombre cubierta con un gorro de cocinero y debajo de la cual aparecen las palabras: "EL COCINERO", tal co-



## EL COCINERO

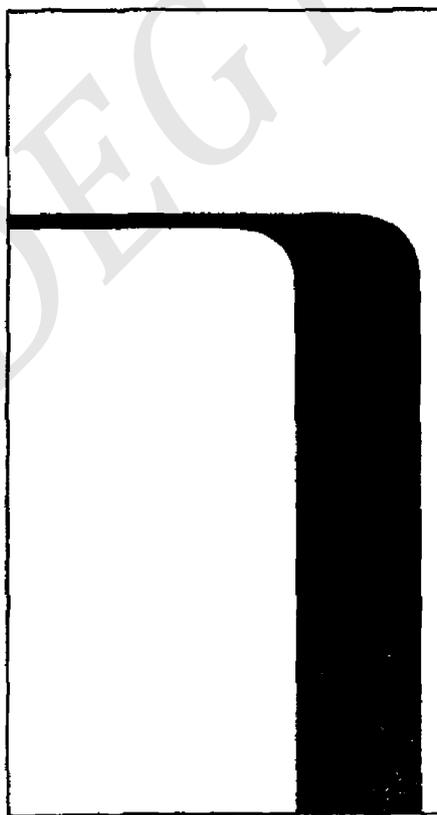
mo se puede ver en el clisé y etiqueta que se acompañan; dicha marca sirve para distinguir y proteger: Cacao, azúcar, harinas y preparaciones hechas con cereales, jarabe de melaza, polvos para esponjar, mostaza, mayonesa, vinagre y salsas, productos éstos comprendidos dentro de la Clase Marcaria No. 30. La referida marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola, o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL" en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de Ley se resuelva de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.—(f) Abogado Mario R. Cardona Casco." Lo que se

pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

4 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y tres, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía. — En representación de la compañía ABBOTT LABORATORIES, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 14th Street and Sheridan Road, North Chicago, Illinois 60064, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en "EL NUEVO DISEÑO DE ETIQUETA", un arco formado por



una columna vertical gruesa que curva hacia la izquierda disminuyendo su grosor hasta llegar a una fina línea horizontal, según el clisé, dentro de la Clase 5, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, mate-

rial para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; y otros productos incluidos en la Clase 5; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados por la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1983.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón. Sello Notarial. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril, 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha diecinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía The House of Edgeworth Incorporated, una corporación organizada y existente bajo las leyes de Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Baarerstrasse 10,6300 Zug, Suiza, según el poder razonado que se adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "JOHN ROLFE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 34, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Tabaco en bruto o manufacturado; artículos de fumador; cerillas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio para todo lo cual se agregan los demás documentos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Por lo que se pone en conocimientos del público, para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía VIBRAM, S.P.A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Italia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Albizzate (Varese, Italia), Vía C. Colombo, 5, según el poder razonado que se acompaña, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "VIBRAM"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 25, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara distingue y protege: Ropa para hombres, mujer y jóvenes camisas, blusas para mujer; chaquetas; pantalones; pantalonetas (shorts); ropa tejida; p a y a m a s; zapatos; botas; chinelas; medias; cinturones; fajas de medias; ropa interior; forros; sombreros; bufandas; pañoletas; corbatas; capotes; sacos; abrigos; trajes de baño, buzos, chumpas; pantalones; para eskiar; fajas y todos los artículos incluidos en la Clase 25, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha dieciocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía **The Wellcome Foundation Limited**", una compañía organizada y existente bajo las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, manufactureros, industriales comerciantes denominados en 183 Euston Road, London NW1 2BP., Inglaterra, según el poder razonado que se acompaña muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## "WELLCOME"

palabra, dentro de la Clase 5, y según el clisé, como marca de fábrica inicial hondureña marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, incluyendo insecticidas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, tampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de noviembre de 1982.—(f) Abogado Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

4, 14 y 25 M. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el **Diario Oficial LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

## REFORMA DEL ACUERDO DE CLASIFICACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha septiembre 28 de 1982, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Abogado Manuel Callejas Raveneau, en representación de la empresa **Optica Popular, S. de R. L.**, con domicilio en San Pedro Sula, Depto. de Cortés, y que tiene como giro principal la fabricación de gafas y anteojos graduados; gafas protectoras para el sol, sus partes que integran el producto final, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación N° 314-81, de fecha 2 de julio de 1981. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85 del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., octubre 1° de 1982.

**Mario Aquiles Uclés Herrera,**  
Oficial Mayor de Economía.

6 y 14 M. 83.

## CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 11 de junio de 1982, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Manuel Callejas Raveneau, representación de la Empresa "**El Buen Gusto, S. de R. L.**", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Estampados en camisetas solicita Clasificación Industrial en el Grupo "C". Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1983.

**Mario Aquiles Uclés Herrera,**  
Oficial Mayor de Economía.

6 y 14 M. 83.

**MARCA DE FABRICA**

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario A. Reyes Sarmiento, mayor de edad, casado, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el N° 0657, con Despacho Legal denominado "Consultoría Mercantil" ubicado en el segundo piso del Edificio Fiallos Soto de esta ciudad capital, actuando en representación de la firma denominada "Industria Litográfica Lem-pira, S. A. de C. V.", del domicilio de Comayagüela, como lo acredito con la Carta-Poder que adjunto, la que una vez razonada se me devuelva; con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la designación:

**"CEDOSO"**

para que ampare proteja los productos comprendidos en la clase 16. La marca "CEDOSO" se usara para distinguir: Papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel, pañuelos faciales y productos de papel absorbente, y se usará de preferencia por medio de etiquetas adheridas a los envases, paquetes envoltorios, cajas, bolsas, sacos, por medio de impresión, grabados que se adhieren estampándola en cualquier forma o modo apropiado. Se hace reserva especial de utilizar dicha marca sola o acompañada de algún diseño pudiendo inscribirse en cualquier tipo de letras en colores directos individuales o en combinación de los mismos adjuntando diez ejemplares de las viñetas a usarse en dicha marca. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con diez ejemplares impresos de la marca de fábrica, proseguir los trámites legales, ordenar la respectiva publicación y en su oportunidad que se registre la marca de fábrica señalada a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario A. Reyes Sarmiento". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

14 y 24 M. y 2 J. 83.

**CONVOCATORIA**

A los Accionistas de la Sociedad HONDUPRINT, S. A. de C. V., se les convoca por este medio a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la empresa, salida Carretera al Norte, de esta ciudad el día 31 de mayo del corriente año, a las 4:00 de la tarde para tratar los siguientes puntos:

- 1) Lectura y ratificación de las Actas número Siete y Ocho.
  - 2) Informe del Presidente del Consejo de Administración, por la labor realizada en el año de 1982., y aprobación de la gestión del Consejo de Administración por ese año.
  - 3) Elección del Consejo de Administración en Propiedad y del Comisario.
  - 4) Aprobación de los Emonumentos de los Gerentes y Administradores.
- En caso de no haber quórum, la Sesión se realizará en segunda Convocatoria el día 2 de junio de este año, en la misma dirección y a la misma hora.

**MARCO ANTONIO HENRIQUEZ**  
Secretario Consejo Administración

14 M. 83.

**TRANSFERENCIA DE ACUERDO**

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 28 de abril de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado Luis Alejandro Ferrera L., en representación de la Empresa "Reencauchadora Las Torres S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Reencauche de llantas contraída a solicitar la Transferencia del Acuerdo N° 108-81, de fecha 3 de marzo de 1981 a favor de la empresa "Llanticentro Ferrera Comercial, S. de R. L.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Reencauche de llantas. Cualquier persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, podrá oponerse a que se ejecute la transferencia relacionada, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la última publicación.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

**Mario Aquiles Uclés Herrera,**  
Oficial Mayor de Economía.  
6 y 14 M. 83.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día martes veinticuatro de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: "Un inmueble de Un Mil Cincuenta y Siete Varas cuadradas con cincuenta y una centésima de vara cuadrada sito en la Lotificación ciudad Nueva, Comayagüela, kilómetro ocho de la carretera que de esta ciudad conduce al Primer Batallón de Infantería cuyas dimensiones y colindancias son: Al Norte: Dieciséis metros lote cuatro y cinco del Bloque P, calle de por medio al Sur: Línea quebrada, primer tramo veinte metros de Oeste a Este y en el segundo tramo de Suroeste a Noreste cinco metros con noventa centímetros, con lote doce y zona de paque. Este: Treinta y seis metros con cincuenta y dos centímetros, con la fracción de Cela Morales de Valladares al Oeste: Treinta y dos metros con treinta y

siete centímetros, con lote trece del mismo bloque "O". El Inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la señora Yolanda Zapata de Ayala, bajo el número 38 del Tomo 34 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Un Cepillo marca DRC Vostroj, Tipo "T-40, 2º) Cepillo marca Power Matic 3044206, 3º) Cuatro mesas para partir madera, con sus motores y demás accesorios. 4º) Tres péndulos (despuntadores) con sus accesorios. 5º) Una mesa (Sierra) rajadora con su motor. 6º) Una mesa para uso múltiple con su motor. 7º) Una máquina fresadora con su motor y demás accesorios. 8º) Una cortadora de flejes con su motor. 9º) Una máquina moldeadora de flejes con su motor. 10.) Un esmeril de banco. 11.) Un Aserradero circular para aserrar trozas de pequeños diámetros con sus accesorios y motor. 12.) Una palillera con su motor. 13.) Una maquinaria importada consistente en: Una sierra múltiple marca Pavlson, Modelo RF-10-10 con su motor y demás accesorios, doce hojas de tungsteno de doce por treinta, doce hojas de tungsteno de catorce por treinta, un compresor marca Roll Air, con su motor de "5" H" P" con su huacal para exportación y ventolín de cuarenta y ocho pulgadas de diámetro, con motor de cinco caballos de fuerza y con su huacal para exportación, cuatro sierras circulares de treinta y seis pulgadas de diámetros. Dichos bienes fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Ochenta Centavos . . . . . (Lps. 79,497.80), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Doce Centavos (Lps. 68,416.12) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Perdomo Perdomo, en su condición de Apoderado Legal de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), contra los señores Armando Ayala Avila y Yolanda Zapata de Ayala. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario.

Del 25 A., al 17 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado cuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Una fracción de terreno que forma parte de otra extensión superficial, ubicada en El Hatillo, de esta jurisdicción, siendo el área a rematarse de treinta y dos mil trece varas cuadradas con sesenta y cinco centésimas de vara cuadrada y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de José G. Rivera y de la sucesión de Salvador Zelaya, carretera pavimentada que conduce a El Hatillo de por medio; al Sur, propiedad de Lotificaciones, S. A. y Lotificación Los Tres Hermanos, carretera que conduce de San Juancito de por medio; al Este, propiedad de doña Rosa Rivera de Smith; y, al Oeste, propiedad del General Oswaldo López Arellano, inscrito bajo el Número ochenta y dos (82), Folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho (255 al 258), Tomo ciento noventa y siete (197), reinscribiéndose el área y sus colindancias, con el Número ciento ochenta y seis (186), Folio cuatrocientos ochenta y ocho al cuatrocientos ochenta y nueve (488 al 489). Tomo doscientos cinco (205), del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Veinte Mil Quinientos Lempiras . . . . .

(Lps. 220.500.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad Ciento Treinta Mil Lempiras (Lps. 130.000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Ricardo Zúñiga Augustinus. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 10 M. al 1º J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes seis de junio de mil novecientos ochenta y tres, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el inmueble que se describe así: "Fracción de lote Número Uno, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, once metros con treinta y tres centímetros con la segunda calle; al Sur, once metros noventa y siete centímetros con lote número siete; al Este, dieciocho metros cuarenta y un centímetros, con fracción del mismo lote; y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros con calle de El Malecón; lo que tiene un área de Doscientos Veintidós Metros con Diez Centímetros (222.10 cm<sup>2</sup>) y que se encuentra inscrito a favor de la dicente, con el número veintinueve (29), tomo doscientos cincuenta (250), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento; inmueble en el cual se han construido las siguientes mejoras: Una casa de habitación de tres plantas, que consta de las siguientes dependencias: En la primera planta garage, área de lavado y habitación para la servidumbre, en la segunda planta una terraza, patio de servidumbre, un vestíbulo, una sala, comedor, cocina, servicio sanitario, una recámara y un cuarto de bodega; en tercera planta; sala familiar, un baño completo, dos recámaras con sus closets y baño privado, y una tercera recámara con su closets, área para jardín. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L. 150.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (L. 64,679.54), en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora Regina Mercadal Medina de Agurcia. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

German Vicente García  
Secretario

Del 11 M. al 2 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles quince de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe seguidamente: "Una Fracción de solar, situado en la ciudad de Comayagüela, de esta capital, que limita y mide: Al Norte, con propiedad de don Juan B. Alemán, mediando calle, cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros; al Sur, con propiedad del mismo señor Alemán, calle de por medio, mide cuarenta metros setenta y tres centímetros; al Este, con el Río Guacerique, treinta y cinco metros doce centímetros; y, al Oeste, con la quinta Avenida, cincuenta y dos metros veintidós centímetros; teniendo un área de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada. El inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán bajo el número 31, del Tomo 175. Y en la misma Escritura detallan el perímetro del solar en la forma siguiente: "Comenzando en el punto de intersección de la parte Sur, de la extensión de la calle diecisiete, con la parte Oriental de la prolongación de la quinta Avenida de la ciudad de Comayagüela, y procediendo en una dirección Sur, a lo largo de la parte Oriental, en dicha quinta Avenida, en una distancia de cincuenta metros veintidós centímetros, hasta interceptar con la parte Norte, de la extensión de la calle die-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan  
a estos Talleres deben de ser a  
nombre del Director Tipografía  
Nacional.

LA DIRECCION

ciocho (18) dando vuelta entonces en un ángulo de noventa grados y continuamos en una dirección Oriental, a lo largo del lado Norte, de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, por una distancia de cuarenta metros setenta y tres centímetros hasta llegar al Río Guacerique, para continuar en una dirección Norte en línea recta paralela a dicho Río Guacerique, por una distancia de treinta y cinco metros doce centímetros, hasta el lado Sur de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, hacia el Norte y luego en una línea recta, a lo largo del lado Sur de dicha calle, en dirección Occidental, una distancia de cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros hasta el punto inicial. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuatrocientos Veinte Mil Lempiras (Lps. 420.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Nueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos (Lps. 142.709.78), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado de la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., c o n t r a el señor Celestino Velásquez Rojas. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.

German Vicente García,  
Secretario

Del 2 al 24 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe a continuación: "Un lote de terreno de una manzana de extensión o sea diez mil varas cuadradas, ubicado a dos kilómetros y medio sobre la margen izquierda de la carretera pavimentada que conduce a Suyapa, y tiene como límites y

dimensiones especiales, las siguientes: Al Norte, ciento cuatro metros treinta y siete centímetros (ciento veinticinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; al Sur, ciento cuatro metros treinta y siete centímetros (ciento treinta y cinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez, carretera pavimentada d. Suyapa, de por medio; al Este, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), con terreno de la misma señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; y, al Oeste, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), también con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez. Forma parte de un lote de terreno de mayor extensión, conocido con los nombres de Garabasteca, San José y San Miguel de El Trapiche, sito al Sureste de esta ciudad. "Que dicho lote lo hubo por compra que hizo a Juan José Alvarez Reyes, según Instrumento número veinticuatro, otorgado ante los oficios del Notario Marco Antonio Lanza López, en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y el cual se encuentra inscrito el dominio a favor de su representada, según Asiento número noventa y dos, Tomo quince, del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazan. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Cuatrocientos Diecisiete Mil Lempiras (Lps. 417.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta y Tres Mil Veintidós Lempiras con Diecinueve Centavos (L 153.022.19), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Rosario Palma Villacorta, en su condición de Apoderada del Banco Mercantil S. A (BAMER, S. A.), c o n t r a la señora Emilia Picciotto de Chavarria, en su condición de Gerente G e n e r a l de R. PICCIOTTO Y CIA., S. de R. L." Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves veintiséis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble urbano y sus mejoras, que a continuación se describe: "Un lote de solar, situado en la Lotificación "Los Mangos", del Barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, el cual mide: Doce varas y media de frente a la calle, por veinticinco varas de fondo, cuyos límites especiales son los siguientes: Al Norte, con propiedad de Abel Mayorquin; al Sur, con solar baldío de Ramón Ruiz; al Este, con propiedad de Concepción Vásquez, calle de por medio; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de Lucila Fuentes". Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el N° 46 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento a favor de la señora Laura María Rosales Olivera de Zavala, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la suma reclamada por el BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO S. A., en esta ciudad, más intereses pactados y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Carlos A. Muñoz, contra la señora Laura María Rosales Olivera de Zavala, se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras . (L. 16,000.00).—Juticalpa, Olancho, 19 de abril de 1983.

*Víctor Hernández L.*

Secretario

Del 28 A. al 20 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público, en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día tres de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación; "Un solar marcado con el Número Nueve del Bloque "E-1", de la segunda etapa de la Colonia "Satélite", sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque. Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimas de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, novena y cinco centésimas de metro, con lote número Veinte, del Bloque "O", medianando calle; al Sur, diecisiete metros, once centésimas de metro, con lote número Diez del Bloque "E-1"; al Este, dieciocho metros, con lote número Uno, del Bloque "R", medianando calle; y, al Oeste, dieciocho metros, con lote número Ocho del Bloque "E-1". En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala-Comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas, alumbrado en las calles. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores Manuel Gustavo Mencia Hernández y María Antonia Díaz Martínez con el número 141, folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble valorado de comun acuerdo por las partes en la canti-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

### LA DIRECCION

dad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras Exactos ..... (Lps. 32.000.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencia Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 4 de mayo de 1983.

**Germán Vicente García,**  
Secretario

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes trece de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: "Lote de terreno situado en la Lotificación llamada Residencial Granada, en Comayagüela, marcado con el número treinta y ocho del Bloque B, con una extensión superficial de sesenta y cinco metros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, seis metros, lote número catorce; Sur, seis metros, sexta calle peatonal; Este, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y nueve; y, Oeste, doce metros cincuenta centímetros lote número treinta y siete. El inmueble descrito se encuentra registrado a número diecinueve del tomo cuatrocientos setenta y seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote

descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala-comedor, cocina, lavabastros instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas Durpanel, paredes de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), más intereses y costas del presente juicio, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, en su carácter de Apoderado Legal de LA CONSTANCIA ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Sofía Marilú Castro Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1983.

German Vicente García  
Secretario

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: "Apartamento Comercial número doscientos veintiséis-A (226-A) del segundo piso del Edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores situado en el Boulevard Centroamérica en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al régimen de Propiedad Horizontal o Condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden a dicho apartamento respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este Apartamento número doscientos veintiséis-A (226-A) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimen-

siones o colindancias: Apartamento número doscientos veintiséis-A (226-A): Dimensiones o Colindancias: Norte: Siete metros con veinte centésimas de metro (7.20 mts.) pared de bloques con el exterior; Sur: Cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) cortina metálica, pasadillo de por medio con pozo de Luz; y dos metros con cuarenta centésimas de metro (2.40 mts.) pared de ladrillo con servicios sanitarios para damas; Este: Diecinueve metros con veinte centésimas de metro (19.20 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos veintiséis-B (226-B); Oeste: Nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con servicios sanitarios para damas; y nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 Mts.) pared de ladrillo con local número doscientos veinticinco (225). Area: Ciento quince metros cuadrados con veinte centésimas de metro cuadrado (115.20 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 061 del Tomo 489 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 149,500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Quinientos Ocho Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 138,508.84) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado de la Empresa Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora María Luisa de Maradiaga. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario.

Del 27 A. al 19 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes veintitrés de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en local que ocupa este Despacho se rematará en pública

subasta el inmueble siguiente: "Apartamento Comercial numero doscientos tres (203) del segundo piso del Edificio conocido Centro Comercial Plaza Miraflores situado en el Boulevard Centroamérica en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al régimen de Propiedad Horizontal o Condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden a dicho apartamento respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número doscientos tres (203) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento numero doscientos tres (203); dimensiones y colindancias: Norte, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos dos (202); Sur, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos cuatro (204); Este, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.), cortina metálica, circulación de por medio con local número doscientos veintitrés (223); Oeste, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques con parte alta del local número ciento dos (102) supertienda. Area: Cuarentiséis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 97 del Tomo 403 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Lempiras exactos .

(Lps. 46,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Doscientos Dieciocho Lempiras con Sesenta y Un Centavos (Lps. 40,218.61), más intereses y costas del presente juicio. Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado Legal de la Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora Margarita Walter de Flores. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 20 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario.

Del 27 A. al 19 M. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL